



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2022 00174 00</u>			
DEMANDANTE	Wilson Garzón Acosta	DOC. IDENT.	79.350.421 de Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones, Colfondos S.A. y Protección S.A.		
ASUNTO	Nulidad/ineficacia de la afiliación		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que Colpensiones y Protección S.A. presentaron escrito de contestación de la demanda, no obstante, dentro del proceso no obra la respectiva constancia de notificación conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que no se podrá tener por notificada a las demandadas con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

Aunado a lo anterior, Colfondos S.A. presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término.

Aún no se ha surtido la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como apoderada judicial sustituta a **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. SARA TOBAR SALAZAR**, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, como apoderado judicial de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. para el **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo clic en el siguiente enlace:

[INGRESO AUDIENCIA](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Surtida esta audiencia el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

SÉPTIMO: ADVIERTE el despacho que, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia, por lo tanto, se comparte link de acceso al expediente:

- [11001310503320220017400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota/home)

OCTAVO: POR SECRETARIA, realícese la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2023 Por ESTADO N.º 10 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff65a17e17e3576e12b8a99983adf797c274726128b69af6b55faaeac2fc448**

Documento generado en 24/01/2023 01:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>